



Neiva, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00037
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	DIANA MERCEDES ZUÑIGA RIVAS
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MIGUEL ANGEL BONILLA ZUÑIGA

La señora DIANA MERCEDES ZUÑIGA RIVAS a través de apoderada judicial, presenta demanda de UNION MARITAL DE HECHO, contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MIGUEL ANGEL BONILLA ZUÑIGA, considerándose que la misma reúne los requisitos indicados en el artículo 82 y s.s del C.G.P,

En consecuencia, se dispone ADMITIRLA y darle el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Teniendo en cuenta que los demandados son los menores de edad M.C.B.Z., J.P.B.Z. y M.A.B.Z., en calidad de hijos de la demandante y herederos determinados del fallecido MIGUEL ANGEL BONILLA ZUÑIGA, *se les designará curador ad litem para que represente sus derechos y se notificarán a través de este.*

Para lo anterior, se designa como curador ad litem de los menores de edad antes mencionados al abogado JUAN DIEGO ORTIZ QUINTERO¹ C.C. 1.075.225.935. *Por secretaría ofíciase para lo pertinente.*

Se precisa que este cargo es de forzosa aceptación y con la manifestación de aceptarlo, se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento

¹ juan.diego.ortiz.quintero@gmail.com / judioego81@msn.com / abogadosortizortiz@gmail.com 3184414674



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

En consecuencia, por secretaria comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita.

Notificar esta demanda al Procurador y al Defensor de Familia de Neiva.

Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de MIGUEL ANGEL BONILLA ZUÑIGA (q.e.p.d), con fundamento en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual se realizará a través de la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados. *Por secretaría realícese lo pertinente.*

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22932b08cdf4ce4af25936eb2126dac6ecbce702639ece488c681ea858fc4f3**

Documento generado en 22/03/2023 04:09:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**